

## DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.25

### Grecia: proyecto de artículos sobre la plataforma continental

[Original: inglés]  
[29 de julio de 1974]

#### NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS DERECHOS SOBERANOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL; LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL: CRITERIOS APPLICABLES

##### Artículo 1

La expresión "plataforma continental" comprende el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa, continental o insular, pero situadas más allá de la zona del mar territorial, cuyo límite exterior el Estado ribereño podrá establecer dentro de la isóbata de . . . metros; en las regiones en que la isóbata de . . . metros esté situada a una distancia inferior a . . . millas marinas de las líneas de base aplicadas para delimitar el mar territorial, el Estado ribereño podrá hacer coincidir el borde exterior de la plataforma continental con una línea que en ninguno de sus puntos diste más de . . . millas marinas del punto más cercano de esas líneas de base.

##### Artículo 2

Las disposiciones que se apliquen para determinar la plataforma continental de un Estado serán, por regla general, aplicables a sus islas.

##### Artículo 3

En las regiones carentes de plataforma continental, el Estado ribereño podrá ejercer, en lo que respecta a los fondos marinos, los mismos derechos que se aplicarían a la plataforma continental, dentro de los límites previstos en el artículo 1.

##### Artículo 4

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.
2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender esas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado.
3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración o proclamación.

##### Artículo 5

Ningún Estado se amparará en la presente Convención para reivindicar o ejercer derechos sobre la plataforma continental de otro Estado, sobre la cual éste tenga, con arreglos a tratados vigentes antes de la entrada en vigor de esta Convención, derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales.

#### CUESTIÓN DE LA DELIMITACIÓN ENTRE ESTADOS: DIVERSOS ASPECTOS DE LA MATERIA

##### Artículo 6

1. Cuando las costas de dos o más Estados sean adyacentes o estén situadas frente a frente, la delimitación de la plataforma continental se hará por acuerdo entre dichos Estados.

2. A falta de acuerdo al respecto, ningún Estado tendrá derecho a extender su soberanía sobre la plataforma continental más allá de la línea mediana cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, continentales o insulares, desde las cuales se mide la anchura de la plataforma continental de cada uno de los dos Estados.

#### RECURSOS NATURALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

##### *Artículo 7*

Los recursos naturales incluyen los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo, como asimismo los organismos vegetales y animales vivos pertenecientes a especies sedentarias.

##### *Artículo 8*

El Estado ribereño podrá dictar todas las leyes y reglamentos necesarios para la administración eficaz de su plataforma continental.

#### RÉGIMEN DE LAS AGUAS SUPRAYACENTES A LA PLATAFORMA CONTINENTAL

##### *Artículo 9*

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectarán el régimen jurídico de las aguas suprayacentes ni el del espacio aéreo.

##### *Artículo 10*

No deberá menoscabarse la normal navegación o sobrevuelo de los buques y aeronaves de ningún Estado por las aguas suprayacentes a la plataforma continental o en el espacio aéreo correspondiente.

#### INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

##### *Artículo 11*

Corresponderá al Estado ribereño autorizar las actividades de investigación científica en la plataforma continental, así como el derecho a participar en ellas y a ser informado de sus resultados. En los reglamentos que al respecto dicte el Estado ribereño se tendrá especialmente en cuenta la conveniencia de promover y facilitar tales actividades.